

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

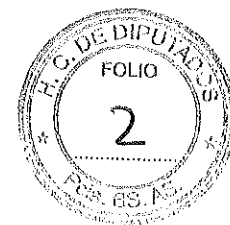
LEY:

Artículo 1.- Institúyese el “PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” con el objeto de impulsar “PUNTOS DE ENCUENTRO” para llevar adelante un proceso de Planificación Estratégica de las ciudades, sustentado en un espacio de participación interdisciplinaria que convoque al sector público, al sector privado, actores sociales, políticos, económicos y ciudadanos, orientado a planificar el desarrollo sostenible y sustentable de los distritos de la Provincia.

Artículo 2.- Se entenderá por Plan Estratégico para el Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires al proceso destinado a pensar, debatir, planificar y organizar, participativa y democráticamente, el desarrollo de la provincia de Buenos Aires desde los Municipios, posibilitando establecer un marco de referencia para que todos los actores económicos y sociales puedan adecuar sus propias estrategias de acuerdo con el escenario que se desea, tanto para los centros urbanos como para el resto del territorio.

En tal sentido, se trata de un instrumento elaborado sobre la base de la participación y el consenso de la ciudadanía y de las instituciones público privadas, destinado a ofrecer fundamentos y sostenibilidad a las políticas de Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad.

Artículo 3.- El Plan Estratégico para el Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una perspectiva descentralizada, deberá:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

1. Proponer metas estratégicas del desarrollo sustentable y descentralizado, a mediano y largo plazo, así como establecer las prioridades del gasto, de la inversión pública y privada, de modo de no comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las necesidades actuales.
2. Articular e integrar los planes de desarrollo estratégico y de desarrollo institucional local, con otros de gobierno provincial y nacional.
3. Promover la participación ciudadana y de las instituciones del tercer sector a fin de posibilitar el consenso para establecer el Plan.
4. Realizar el seguimiento del Plan Estratégico de manera que permita asegurar la modernización de la gestión gubernamental para que contribuya a alcanzar los objetivos trazados e informar a la Provincia sobre el avance de su cumplimiento.
5. Promover la cooperación y acuerdo entre los sectores público y privado, así como la participación activa y protagónica de la población y de las entidades comunitarias no gubernamentales en el estudio y análisis de las problemáticas que les incumben, y en la formulación de propuestas para la solución de las mismas.

Artículo 4.- Serán objetivos del Plan:

- a) Ser una herramienta de gestión útil para ésta y las próximas administraciones comunales y provinciales, que pueda servir de guía a la labor de los distintos poderes del Estado, al desarrollo e inversión dirigida del sector privado y a las instituciones y ciudadanos y ciudadanas bonaerenses.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- b) Convertirse en un mecanismo útil para avanzar hacia formas progresivas de gobernabilidad, profundizando sustantivamente la democracia a través de una colaboración real entre los diversos actores, públicos y privados, de la sociedad.
- c) Constituir un factor de desarrollo regional, teniendo como horizonte las intervenciones estratégicas que garanticen el progreso económico y social que genere mejor calidad de vida.
- d) Convertirse en un instrumento que permita estimular la imaginación de la sociedad en su conjunto para enfrentar los problemas que la realidad vaya generando y servir como modelo enriquecedor para facilitar la gestión de los diversos municipios de la Provincia.
- e) El involucramiento de la ciudadanía como un factor decisivo para alcanzar los objetivos propuestos por el Plan y facilitar la reconstrucción del tejido socio-cultural, para de esa manera de permitir a los y las bonaerenses recuperar el sentido colectivo y solidario de la vida en sociedad.

Artículo 5.- Cada Municipio deberá impulsar "PUNTOS DE ENCUENTRO" para definir un Plan Estratégico local proyectado a quince (15) años, teniendo en cuenta las potencialidades económicas, productivas y de desarrollo humano de la región, y a tal efecto deberá:

- a) Planificar, según los usos actualmente definidos y previendo los futuros, el uso y ocupación del suelo para las diferentes áreas del territorio distrital.
- b) Propiciar la expansión de los núcleos urbanos, la adecuada distribución geográfica de la población y de las actividades



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

económicas y la preservación del ambiente, de modo de evitar las distorsiones en el crecimiento urbano y rural.

- c) Proyectar a mediano y largo plazo la infraestructura urbana, rural, comunitaria y de desarrollo industrial y de servicios, adecuada a las características socioeconómicas locales y a los intereses y necesidades de la población, contemplando la integración de los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes.
- d) Establecer pautas mínimas enfocadas al desarrollo de sistemas de salud pública, de educación, de infraestructura vial, de transportes, de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, de fortalecimiento industrial, de construcción de viviendas y saneamiento ambiental.
- e) Proyectar el desarrollo de estrategias relacionadas a la alfabetización, a la promoción del empleo y a la capacitación y desarrollo humano.
- f) Garantizar espacios para el debate, para proponer ideas, desarrollar argumentos que las sostengan, rebatir posiciones encontradas y asumir una mirada crítica sobre temas de interés común.

Artículo 6.- Los municipios, en su carácter de impulsores de los puntos de encuentro, entre los actores de la sociedad civil y el poder político, constituirán la base sobre la que se organizará cada Plan estratégico.

A tal efecto promoverán la participación ciudadana en la gestión, creando mecanismos y ámbitos para que las ciudadanas y ciudadanos, a título individual; así como las instituciones de la sociedad civil, puedan intervenir en la elaboración, definición, ejecución y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el Estado.

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El desarrollo de cada Plan se instrumentará en el marco del reconocimiento de las autonomías municipales, establecida por el artículo 123 de la Constitución Nacional y del Decreto-Ley 6769/1958 –Orgánica de las Municipalidades-, aplicándose mecanismos de consenso para la toma de decisiones entre la Provincia y los municipios.

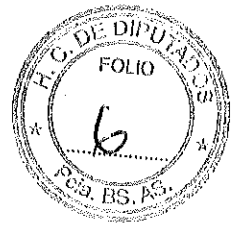
Artículo 7.- Cada municipio implementará Audiencias Públicas en el marco de la Ley 13.569 y/o cualquier otra instancia de diálogo para elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal, con el objeto de generar un espacio plural de reflexión y debate interdisciplinario para proyectar el progreso de los distritos en un sentido amplio, sostenible, integrador e inclusivo, promocionando una red de vínculos, de pensamientos y acción, en conjunto con el sector público, el sector privado, las ONG, el tercer sector y los vecinos que permita una planificación estratégica a largo plazo.

Artículo 8.- Los Planes Estratégicos a desarrollarse en cada municipio constituirán un instrumento de trabajo flexible, que orientará la gestión gubernamental hacia el futuro, en tanto en él se precisarán políticas de Estado que deberán superar lo urgente pensando la Provincia en el mediano y largo plazo.

En tal sentido será cada Municipio el encargado de garantizar los espacios de participación, para la acción del sector público, del sector privado y de la sociedad civil en general, en base a la planificación elaborada por el conjunto.

Artículo 9.- Los Municipios que deseen incorporarse a esta operatoria deberán adherir por Ordenanza a la presente Ley debiendo establecer en la misma:

- La autorización para que el Departamento Ejecutivo pueda firmar el correspondiente Convenio para el desarrollo del PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

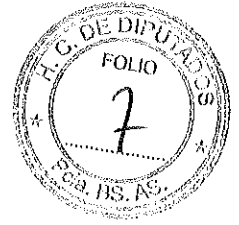
- Autorización al Departamento Ejecutivo para contraer endeudamiento por el total de la inversión contemplada y a afectar en garantía del mismo los recursos que le corresponden por Ley 10.559 –de Coparticipación Impositiva Municipal- y sus modificatorias.

Artículo 10.- Los Municipios que al momento de la sanción de la presente cuenten con su Plan Estratégico de Desarrollo o similar, podrán acceder a los beneficios de la operatoria establecida para solventar los procesos de rediscusión, reformulación o actualización del mismo, cumplimentando idénticos requisitos que los restantes.

Artículo 11.- Los Municipios podrán emprender la formulación de su Plan de manera individual o asociados con otros Municipios vecinos con los cuales compartan características sociales, económico-productivas, ambientales, culturales y/o educativas, que hagan compatible el impulso de tareas en común con relación a la fijación de estrategias y políticas de desarrollo regional.

Artículo 12.- El Plan Estratégico para el Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires establecido en cada Municipio al establecer sus líneas estratégicas y en la definición de sus programas y proyectos estratégicos, aplicará criterios de sustentabilidad.

Artículo 13.- A los efectos de la concreción de la planificación estratégica, se dispondrá la creación de estructuras institucionales que sostengan y coordinen sus diversas etapas y procesos; a efectos de posibilitar el surgimiento y consolidación de los ámbitos de decisión y consenso, que actuarán en forma simultánea e integrada: el ámbito intragubernamental y el ámbito público-privado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

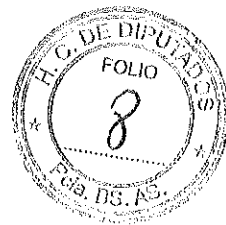
Artículo 14.- El sistema procurará la relación y la asociación de los municipios en función de intereses comunes de escala zonal o regional. En función de ello se alentará y asistirá para lograr la formación de consorcios de acuerdo con el artículo 43 del Decreto-Ley 6.769/1958 –Orgánica de las Municipalidades-.

Artículo 15.- Las Leyes de Presupuesto que se promulguen establecerán las partidas que se asignan a cada Municipio, debiendo las mismas tener relación con las necesidades correspondientes al cumplimiento de las funciones delegadas y las competencias que se le asignasen. La reglamentación establecerá los criterios de asignación en función de indicadores objetivos de reparto, basados en pautas funcionales y de equidad, en el marco de principios de redistribución y compensación de diferencias estructurales.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, en concordancia a lo establecido en la presente ley, promoverá las siguientes acciones:

- a) Eximirá del pago de tributos provinciales a las actividades que se pretendan promocionar en la medida que lo crea necesario.
- b) Propondrá al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de líneas de crédito de fomento, destinadas a financiar las acciones propuestas en los planes estratégicos comunales.

Artículo 17.- La Legislatura, a través de sus comisiones respectivas, recibirá un informe anual por parte de cada Municipio del avance del Plan con el objetivo de monitorear el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley teniendo en cuenta las metas y objetivos de cada comuna.



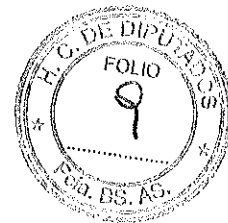
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 18.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y a establecer una normativa que promueva el fortalecimiento del Plan a desarrollar a nivel local.

Artículo 19.- Los municipios que adhieran a la presente ley enviarán a la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal que se quiera instrumentar.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. DEBORA SILVIA INARTE
BLOQUE UNIDAD
- PARA LA VICTORIA
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone establecer un modelo de gestión plural y participativa que permita desarrollar Planes Estratégicos en cada una de las ciudades de la Provincia de Buenos Aires.

A través del tiempo nuestra Provincia ha desarrollado en distintos gobiernos una modalidad centralizada y no planificada de la gestión pública. Los rasgos principales, más allá de los matices con la que fue encarada cada gestión, estuvieron asociados a estructuras burocráticas que concentraban las decisiones sin participación de los actores sociales ya sea en el orden provincial como municipal.

La mayoría de los municipios tuvieron que hacer frente a su gestión con falencias tecnológicas, de formación del recurso humano y financieras a lo que se sumó la falta de planificación a mediano y largo plazo.

Creemos que ante la heterogeneidad del territorio y la complejidad y alcance de los problemas que debe abordar cada municipio se hace necesario desarrollar un proceso de planificación que ponga en valor la identidad y las necesidades de cada uno de ellos.

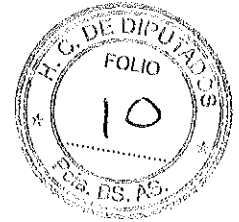
Se impone entonces la necesidad instituir un Plan Estratégico para el Desarrollo de la Provincia a nivel de los municipios, basado en consensos, lo cual requiere que se convoque a todos los actores sociales, políticos, económicos, culturales y del tercer sector, para el diseño de nuevos modelos de gestión y desarrollo, que dé impulso a proyectos transformadores.

El modelo que se propone busca instaurar, a partir de decisiones consensuadas, una política sustentable en el tiempo que permita a los diferentes actores sociales contar con un plan de gobierno que, sin importar quién esté a cargo de la gestión, tenga previsibilidad.

Entendemos que es la sociedad en su conjunto la que debe identificar las grandes prioridades locales para el desarrollo de un plan de gobierno a largo plazo, de definir cuáles van a ser los ejes troncales que deban sostener a las diferentes gestiones de gobierno, sus vinculaciones con el gobierno nacional y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



provincial, sus articulaciones con las instituciones de la sociedad civil, definiendo criterios de participación y acción.

Frente a los desafíos que ofrecen las actuales tendencias de globalización, se hace indispensable a partir de discusiones colectivas establecer una visión estratégica de carácter orientativo, que permita formas de gestionar y de hacer frente no solo a situaciones que se dan en medio de lo cotidiano, de la coyuntura, de las urgencias imprevisibles, sino también de desarrollar políticas de Estado que tengan continuidad en el tiempo.

Sin duda la esencia de toda sociedad democrática es la participación ciudadana activa y el proyecto que hoy traemos a consideración propone facilitar el acceso de la ciudadanía a la toma de decisiones respecto de cómo quiere vivir, de cuáles son los problemas que cree que deben abordarse a futuro y que va a facilitar el acceso equitativo de la población a los beneficios de la prestación de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, posibilitando, además, la instrumentación de formas participativas de control ciudadano mediante un acercamiento del ciudadano al Estado.

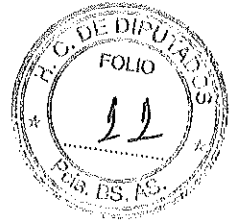
Buenos Aires es una provincia rica, pero su potencialidad se ve disminuida en tanto se aborda la Provincia como si fuera un todo desde un Estado centralizado y desde gestiones locales que generalmente se dedican a solucionar problemas inmediatos o urgentes, que son insuficientes para lograr un desarrollo sostenido.

Proponer metas estratégicas del desarrollo sustentable y descentralizado, a mediano y largo plazo, así como establecer las prioridades del gasto, de la inversión pública y privada, de modo de no comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las necesidades actuales va a servir de guía para el desarrollo de los Municipios.

La elaboración de un Plan de parte de cada uno de los Municipios de la Provincia va a convertirse en un mecanismo útil para avanzar hacia formas progresivas de gobernabilidad, profundizando sustantivamente la democracia a través de una colaboración real entre los diversos actores, públicos y privados, de la sociedad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Así, cada Municipio deberá definir un Plan Estratégico local proyectado a quince (15) años, teniendo en cuenta las potencialidades económicas, productivas y de desarrollo humano de la localidad o de la región.

De esta manera los municipios, en su carácter de impulsores de los puntos de encuentro entre los actores de la sociedad civil y el poder político, constituirán la base sobre la que se organizará cada Plan estratégico y a tal efecto promoverán la participación ciudadana en la gestión, creando mecanismos y ámbitos para que las ciudadanas y ciudadanos, a título individual; así como las instituciones de la sociedad civil, puedan intervenir en la elaboración, definición, ejecución y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el Estado.

Las Leyes de Presupuesto que se promulguen establecerán las partidas que se asignan a cada Municipio, debiendo las mismas tener relación con las necesidades correspondientes al cumplimiento de las funciones delegadas y las competencias que se le asignasen.

Por último, se establece que el Poder Ejecutivo promoverá la eximición del pago de tributos provinciales a las actividades que se pretendan promocionar en la medida que lo crea necesario y propondrá al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de líneas de crédito de fomento, destinadas a financiar el desarrollo de los planes estratégicos comunales.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.


Dip. DEBORA SILVINA INDARTE
BLOQUE UNIDAD
PARA LA VICTORIA
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.